BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III | Pamplona, 2 de noviembre de 1982 | NUM. 49

SUMARIO

PRESIDENCIA

Enmiendas

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre modificación del artículo 9, apartado 3, de la Norma General de Contratación (pág. 1).

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las entidades públicas de Navarra (pág. 2).

—Enmienda presentada al Proyecto de Ley Foral sobre financiación de deudas de las corporaciones locales al 31 de diciembre de 1981 (pág. 3).

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre exenciones y bonificaciones tributarias en las Haciendas Locales de Navarra (pág. 4).

—Enmienda presentada al Proyecto de Ley Foral sobre agrupación de determinados Ayuntamientos para servirse de un solo Secretario (pág. 5).

PRESIDENCIA

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 9, APARTADO 3, DE LA NORMA GENERAL DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre modificación del artículo 9, apartado 3, de la Norma General de Contratación.

Pamplona, 28 de octubre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 9, APARTADO 3, DE LA NORMA GENERAL DE CONTRATACION

ENMIENDAS AL ARTICULO UNICO

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo único, punto 3, párrafo primero, por el siguiente:

«No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias firmes el día que termine el plazo para la presentación de las proposiciones.»

Motivación:

No sólo hay que excluir a los incumplidores que tributan en Navarra, sino a los que lo hacen en otras partes del país. Se otorga más libertad de acción a la Administración, y

se estimula la colaboración fiscal con otros entes nacionales o locales.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo único en el punto 3, párrafo 2.

«Sin embargo, dicho requisito se entenderá cumplido por los deudores a la Hacienda de Navarra si el contratista ...» (El resto del párrafo sigue conforme al proyecto.)

Motivación:

La misma justificación que la de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión del artículo único punto 3, párrafo 3.° hasta el final. (Desde lo dispuesto ...hasta el final.)

Motivación:

La misma justificación que la de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la adición de un tercer párrafo al artículo único punto 3 de este Proyecto de Ley Foral.

«Los deudores a otras Haciendas podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo precedente, si las respectivas administraciones así lo autorizan o solicitan de la de Navarra.»

Motivación:

La misma justificación que la de la enmienda anterior.

——o——

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE CONCESION DE AYUDAS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LAS ENTIDADES PUBLICAS DE NAVARRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las entidades públicas de Navarra.

Pamplona, 28 de octubre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE CONCESION DE AYUDAS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LAS ENTIDADES PUBLICAS DE NAVARRA

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión en el artículo primero de la palabra «u obligaciones».

Motivación:

El concepto que se suprime es tratado con la debida precisión en los artículos siguientes.

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la sustitución de la primera parte del artículo dos por el siguiente:

«En los contratos de obras y servicios que celebren los entes...»

Se propone asimismo la modificación del artículo dos en su frase final suprimiendo lo siguiente:

«...la letra e) d...»

Motivación:

Con estas modificaciones y la que se presenta al artículo siguiente (3) se pretende una regulación más sencilla y precisa.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la sustitución del texto del proyecto de Ley Foral de su artículo tercero por el siguiente:

Artículo 3. «Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no será de aplicación cuando el descubierto lo sea a la Hacienda Foral o Local de Navarra, y el beneficiario o posible contratante se comprometa al pago del importe de aquel mediante compensación de las ayudas que se le concedan o de las obligaciones que se le reconozcan.

Los deudores a otras Haciendas podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo precedente, si las respectivas Administraciones así lo autorizan o solicitan de la de Navarra.»

Motivación:

La misma que la de la enmienda anterior.

——o——

ENMIENDA PRESENTADA AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE FINANCIACION DE DEUDAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre financiación de deudas de las Corporaciones Locales al 31 de diciembre de 1981.

Pamplona, 28 de octubre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDA

PRESENTADA AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE FINANCIACION DE DEUDAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Redacción alternativa.

Artículo 1.° 1. Los Ayuntamientos y Concejos de Navarra podrán formular y aprobar Presupuestos extraordinarios para liquidar los déficits legalmente contraídos en los Presupuestos Ordinarios de los años 1980 y 1981.

2. Tales Presupuestos extraordinarios se sujetarán a los plazos que determine la Diputación Foral, a quien corresponderá asimismo, su aprobación definitiva.

Artículo 2.° La Diputación Foral establecerá, con carácter general, las condiciones especiales de liquidación de déficits contraídos por los Ayuntamientos y Concejos, y formulará una propuesta de financiación con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, de las cantidades que en ejecución de esta Ley Foral, sean reconocidas como asunción de déficits de las Corporaciones Locales.

Motivación:

El Proyecto de Ley Foral remitido por la Diputación Foral pretende financiar, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, ciertos gastos de los Ayuntamientos y Concejos correspondientes a los años 1980 y 1981, que no tengan otro encaje presupuestario, quiere decir que se han adquirido compromisos de gastos por importe superior al previsto en los Presupuestos Ordinarios de dichas Corporaciones, lo cual va en contra del art. 297 del Reglamento de las Haciendas Locales.

Financiar estos gastos con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra puede llegar a suponer primar la ilegalidad.

Por otra parte sucede que los Ayuntamientos y Concejos, al realizar los Presupuestos de dichos años, consignaron ingresos en función de la participación esperada en los ingresos de Navarra que no se ha visto realizada.

Por ello sucede que en muchos casos, los Ayuntamientos han realizado una previsión de ingresos, que no se han producido y al gestionar su presupuesto contando con ellos, se han producido déficits, y que como debe ser lógico, no se deben a que rebasen determinadas partidas presupuestarias, lo cual es ilegal.

—o—

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE EXENCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS EN LAS HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre exenciones y bonificaciones tributarias en las Haciendas Locales de Navarra.

Pamplona, 28 de octubre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE EXENCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS EN LAS HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Devolución del Proyecto a la Diputación Foral de Navarra.

Motivación:

a) Las distintas exenciones y bonificaciones tributarias de los distintos supuestos que contempla el Proyecto, fueron debatidas e introducidas o no en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

b) El Proyecto de Ley Foral presentado pretende una exención a la Diputación Foral de Navarra, similar e incluso superior a las exenciones del Estado.

c) En las bonificaciones no previstas por disposición foral se aplicarán las establecidas en el Estado.

d) Se posibilita a Diputación a que mediante Convenio, determinadas Empresas queden libres de algunas tasas municipales, en detrimento de la autonomía económica municipal.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la sustitución del resto del Proyecto por el siguiente:

Artículo 4, párrafo 2, comenzará así:

«En todo caso gozarán de exención las Mancomunidades o Agrupaciones en las que esté integrado el Municipio o Concejo que establece la imposición, o las personas jurídicas creadas por estas para el desarrollo de sus fines.»

El punto 2 continua igual:

«Además, gozarán de exención o de bonificación...»

Motivación:

La Mancomunidad y su sociedad gestora sustituyen al servicio correspondiente de cada uno de los Municipios o Concejos integrantes de la Mancomunidad. Por tanto si ese servicio debiera realizarse por los Municipios o Concejos correspondientes parece una quimera el gravar la actividad supletoria de estas Mancomunidades y sus Sociedades gestoras.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión en el artículo 4, punto 2 letra a) párrafo primero.

«Desde tasas... hasta inspecciones.»

Motivación:

La misma que la del párrafo anterior.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 5 párrafo 2. Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«A falta de disposición foral reguladora de las bonificaciones relativas a una determinada exacción, se aplicarán con respecto a ella las que estén establecidas en la Ley y Reglamento de viviendas de protección oficial y las disposiciones generales vigentes en el resto del Estado.»

Motivación:

Lo único que se pretende con esta enmienda es que quede bien expreso lo que se presume de la voluntad de la Norma.

—o—

ENMIENDA PRESENTADA AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE AGRUPACION DE DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS PARA SERVIRSE DE UN SOLO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre agrupación de determinados ayuntamientos para servirse de un solo Secretario.

Pamplona, 28 de octubre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDA

PRESENTADA AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE AGRUPACION DE DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS PARA SERVIRSE DE UN SOLO SECRETARIO

ENMIENDA AL ARTICULO UNICO

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación en el artículo único de lo dispuesto para la merindad de Estella por lo siguiente:

Artículo único...

MERINDAD DE ESTELLA

CIRAUQUI y MAÑERU, con residencia en Cirauqui.

Motivación:

De acuerdo con los criterios de racionalidad que se han seguido o que deben seguirse para otorgar la residencia o capitalidad en estas agrupaciones es evidente que con el mayor número de habitantes de Cirauqui así como por la importancia del mismo respecto a Mañeru, parece que la capitalidad debe estar en Cirauqui.

—o—

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

- ☐ Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- ☐ Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

Un año	2.000	ptas.
Seis meses	1.000	"
Tres meses	500	"
Precio del ejemplar número corriente.	30	"
" " " " atrasado.	35	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"

Arrieta, 12, 3.°

PAMPLONA

SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980